



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

VISITADURÍA GENERAL

ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE QUEJA

98/2016

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de noviembre de 2016

Visto el expediente CDHEC/1/2015/---/Q, iniciado con motivo de la queja presentada, el 10 de junio de 2015, por el C. Q1, quien adujo presuntas violaciones a sus derechos humanos, atribuidas a servidores públicos del Hospital General de Saltillo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES – HECHOS

PRIMERO.- Que mediante comparecencia, ante la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, de 10 de junio de 2015, el C. Q1, presentó formal queja contra actos que consideró violatorios de sus derechos humanos, presuntamente cometidos por servidores públicos del Hospital General de Saltillo, los cuales hizo consistir, textualmente, en los siguientes:

“.....interponer formal queja en contra de personal del Hospital General de Saltillo, debido a que el día 12 de Marzo del presente año mi abuela de nombre AG1 presento dolores en el abdomen por lo cual decidimos llevarla al hospital antes mencionado, al momento de llegar fue remitida al área de Urgencias donde le hicieron unos estudios para posteriormente pasarla a un cuarto en un piso general, en este hospital estuvo internada alrededor de 6 días, en los cuales le realizaron diversos estudios, sin embargo no encontraron enfermedad o malestar que tuviera, simplemente le daban medicamento para el dolor, el día 18 de Marzo por la tarde el médico tratante nos indicó que nos podíamos llevar a mi abuela, debido a que unos días antes se había bajado la hinchazón de su abdomen, indicándonos verbalmente que mi abuela tenía una tumoración abdominal, pero que tal vez era por una bola de grasa y por tanto no era necesario tenerla ingresada en el hospital por lo cual firmo la alta y al momento de salir de este hospital nos realizaron un estudio socioeconómico debido a que la cantidad que se tenía que pagar por los días y estudios que se le realizaron ascendían a más de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 MN) de los cuales solo tuvimos que pagar alrededor de 1,300.00 (Un mil trescientos pesos 00/100MN) ya que aparentemente el seguro popular no cubre el tipo de tumoración que tenía mi abuela, ese mismo día pagamos la cantidad y dieron el alta de mi abuela. Posteriormente 4 días después de que dieron de alta estando en la casa comenzó a tener dolor en el abdomen nuevamente, por lo que decidimos en la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

familia llevarla al Hospital X, para que le realizaran estudios y con esto saber qué es lo que presentaba, ya que como en el Hospital General nos indicaba que no tenía nada de peligro, que solo era una bola de grasa se nos era extraño que continuara con el dolor intenso, por lo que decidimos llevar a ese hospital donde tras realizarle unos estudios nos indicaron que mi abuela presentaba una hernia umbilical estrangulada, y que por tanto era urgente realizarle una operación porque ya le había explotado parte del intestino y así mismo tenía infectado algunos de sus órganos internos, operándola de urgencia el mismo día y siendo ingresada en terapia intensiva ya que su condición era muy mala y tras casi dos meses en el hospital universitario mi abuela falleció el día 05 de Junio del presente año. Actualmente se tiene una cuenta abierta por más de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100MN) de adeudo en este Hospital X, la cual no se ha podido pagar aun, debido a que somos personas sin los recursos suficientes para poderlo pagar, esta situación en parte se generó por la mala atención medica que se le dio en el Hospital General, donde como mencione anteriormente solo nos indicaron que mi abuela solo tenía una bola de grasa, algo sin importancia alguna, no al grado de llegar a una infección de sus órganos internos. Yo he acudido al Hospital General para pedir la carta de referencia para que el seguro popular cubriera los gastos, sin embargo me indicaron que debía de tener un escrito donde indicara que el Hospital General requería el traslado al Hospital X para su tratamiento y que por tanto no podían ayudarnos, siendo que en el resumen clínico que se nos proporcionó por parte del Hospital General y que fue firmado por el Doctor A1 del Departamento de Cirugía General indicaba que se solicitaba el traslado al Hospital X para su tratamiento, dicho resumen clínico solo tengo una copia un tanto ilegible que fue lo que nos proporcionaron en el mismo hospital y del cual proporciono dicha copia en este momento, así como el resumen clínico del Hospital X. Es por lo cual acudo a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila para que se me ayude con mi queja por la mala atención médica y tratamiento que se le dio a mi abuela....”

SEGUNDO.- En razón de lo anterior, el 11 de junio de 2015 se dio inicio al expediente de queja CDHEC/1/2015/---/Q, dentro del cual se realizaron las siguientes:

ACTUACIONES – DILIGENCIAS PRACTICADAS

PRIMERA.- Oficio DAJ/SSC/---/2015, de 9 de julio de 2015, suscrito por el Licenciado A2, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud, mediante el cual rindió informe pormenorizado en relación con los hechos constitutivos de la queja, el que textualmente refiere lo siguiente:

“....Por instrucciones del Doctor A3, Secretario de Salud en el Estado, me permito rendir el informe solicitado mediante el oficio indicado al rubro, relativo a la queja interpuesta por



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

el C. Q1, la cual fue recibida por esta dependencia el 15 de junio del presente año, al respecto le comunico lo siguiente:

En relación al informe pormenorizado de los hechos de que se duele el quejoso, así como el informe de los servidores públicos que tuvieron conocimiento de los hechos, se solicitó información al Hospital General Saltillo, a lo cual se remite original del resumen médico rendido en fecha 16 de junio de 2015 y firmado por el encargado de Jefatura de Cirugía General, así como por el Médico A4, el cual menciona que la paciente ingresó con diagnóstico de Tumor Abdominal en estudio, con cuadro de dolor abdominal leve de siete días de evolución, siendo ingresada el día 12 de marzo de 2015 para analgesia y complementar diagnóstico con otros estudios, al día 18 de marzo de 2015 se decide su egreso con las indicaciones siguientes:

- Endoscopia del tubo digestivo superior y colonoscopia.*
- TAC de abdomen y pelvis simple y contrastada.*
- Cita de cirugía general, consulta externa.*
- Cita a Oncocirugía, consulta externa.*
- Cita abierta a urgencias por datos de alarma.*

Firma familiar Q1, familiar a quien se proporciona información en nota de egreso. Es relevante por ser materia de la queja, hacer de su conocimiento que la paciente nunca acudió a citas de seguimiento.

Así mismo se anexa copia certificada del expediente clínico de la C. AG1, el cual se conforma de 43 fojas foliadas de la 001 a la 043, debidamente selladas y cotejadas.

Hacemos de su conocimiento que los servicios prestados dentro de las unidades aplicativas de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza son siempre de buena Fe, apegadas a derecho y cumpliendo los protocolos instaurados por recomendación la Comisión Nacional de los Derechos Humanos....”

SEGUNDA.- Acta circunstanciada de 16 de julio de 2016, levantada por el personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la comparecencia del quejoso Q1, en relación a su desahogo de vista respecto del informe rendido por la autoridad presunta responsable, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Que del informe que rinde la autoridad, hago el señalamiento que mi abuela estuvo internada una semana en el Hospital General de Saltillo, tiempo en el que le hicieron varios estudios, en varias ocasiones, sin embargo, no podían realizar otros ya que faltaba material y otras cosas para poder realizarlos. Durante ese tiempo, mi abuela estuvo en



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

ayuno y angustiada por el hecho de que no consumía alimentos, que le decían que lo que tenía era un tumor, y el dolor solamente se lo calmaban con medicamento que fuera de resolver el problema le quitaba el dolor por poco tiempo, además que al nosotros pedir que le dieran de comer algo, nos refirieron que no se podía porque tenía que estar en ayuno para poder realizarle los estudios, la persona que tenía que interpretar los estudios no se encontraba por ser semana santa, el que llegó casi cinco días después de que ingresó mi abuela. Respecto al hecho de que se tenía que volver a consulta médica, no lo hicimos ya que debido a que desde que salió del Hospital General realmente no había mejoría, al contrario empeoraba, por lo que decidimos buscar otra opción ya que en el Hospital no contaban con el material suficiente para realizarlos y no podíamos esperar que pasara otra semana para ver si le hacían algo o no, fuimos a pedir apoyo a X para los estudios y fuimos también con otro médico radiólogo quien fue el que le hizo un eco y dijo que al parecer si era un tumor, pero que había que realizar un TAC para ver si realmente lo era y las condiciones en que estaba, aconsejándonos que la lleváramos al Hospital X por la gravedad en la que se encontraba mi abuela, ya que necesitaba cirugía urgente, por lo que al llegar, presentamos el documento del Hospital General, refiriéndonos la persona del X que tendrían que hacer otros estudios, le hicieron análisis de sangre y el TAC abdominal, donde descubrieron que realmente era una hernia umbilical estrangulada y que ya presentaba sangre en el abdomen e infección, por lo que tuvieron que atenderla de urgencia para ver si podía mejorar, pero estando ahí interna, sufrió otras enfermedades que complicó su salud sin que se lograra su mejoría, falleciendo a consecuencia de la falta de atención a la hernia antes de que se estrangulara. Aclaro que en el Hospital General de Saltillo, le hicieron muchos estudios y el diagnóstico se señaló que era un tumor, por lo que desde la fecha en que ingresó hasta que se emitió su egreso, se debía pagar la atención médica como si fuera atención privada, y pagamos un porcentaje al habernos hecho un estudio socioeconómico, y nunca observaron que el padecimiento que tenía realmente no era un tumor, sino una hernia, la cual en ese momento aún no se estrangulaba, lo cual se confirma con el hecho de que en el Hospital X, en un solo día, y solamente con pocos estudios pudieron emitir un diagnóstico, lo cual no sucedió con el Hospital General de Saltillo, por lo que al conocer que el padecimiento de hernia sí se cubría por Seguro Popular, acudimos a hablar con el Subdirector Médico del Hospital General de Saltillo, creo de apellido X, a quien le dijimos la condición de mi abuela, refiriéndonos que debimos volver para atenderla ahí y que así nos podía dar la hoja, y que solamente se entregaba en caso de que no tuvieran los instrumentos para ayudar y que la atención se diera primero con ellos, pero ya que en la experiencia pasada ahí no la atendieron y que nos decían que faltaban cosas para hacer los estudios, decidimos acudir a otra instancia, pero ya que el problema de mi abuela era otra cosa, pedíamos la hoja de referencia del Seguro Popular para que ellos se hicieran cargo de los gastos, pero se nos negó la hoja y nos dijeron que hiciéramos lo que tuviéramos que hacer. Cabe aclarar que con los padecimientos que cubre el Seguro Popular, se pudo haber atendido a mi abuela a tiempo, sin embargo, ya que no se le emitió un diagnóstico correcto, se hizo el cobro en un porcentaje de la atención recibida, además que se pudo haber hecho una hoja de referencia para que



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

fuera atendida en otro Hospital donde sí se contara con los estudios y material necesarios, ya que si realmente hubiera sido un tumor, y como no se sabía si era benigno o maligno, y la enfermedad que ocasionaría el esperar sería muy grave, la espera para ello hubiera sido fatal, aún y cuando no hubiera tenido complicación de hernia, lo cual terminó en el hecho de que la salud de mi abuela nunca mejoró y terminó en su fallecimiento, además de que debido a esto, el Hospital X nos está haciendo el cobro de una cantidad muy grande por la atención de mi abuela, además que dejamos garantía de propiedades que podríamos perder si no se realiza el pago y que nadie se hace responsable de ello.....”

TERCERA.- Oficio O.D.J.---/2015, de 17 de septiembre de 2015, suscrito por el Doctor A5, Director del Hospital X de Saltillo, mediante el cual rindió informe, en vía de colaboración, que le fuera solicitado por esta Comisión de los Derechos Humanos, el que textualmente refiere lo siguiente:

“.....En cumplimiento a su al Oficio número PV-----2015, de fecha 26 de Agosto de 2015 y en relación a la queja Q1, en representación de la de Cujus, AG1; respecto a lo cual informo a usted que dicho paciente ingresó el 30 de Marzo al 05 de Junio de 2015, referida del Hospital General de Saltillo y se le asignó el expediente número X con el cual se le brindo la atención médica requerida oportunamente.

Así mismo hago de su conocimiento que después de que se realizara una búsqueda exhaustiva en el archivo clínico del nosocomio que represento, no se localizó el expediente por lo que se solicitó al abogado general de la X iniciar investigación ante el Ministerio Público con el fin de recuperar los documentos y fincar la responsabilidad correspondiente, adjunto oficio del departamento de servicios indirectos del hospital en donde se informa que no se localizó el expediente y oficio con sello de recibido de la oficina del Abogado General de la X, donde se solicita la apertura de la investigación ante Ministerio Público.....”

CUARTA.- Acta circunstanciada de 23 de octubre de 2015, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la comparecencia del C. T1, quien se identifica como hermano del quejoso, en la cual textualmente manifestó lo siguiente:

“.....comparece el C. T1, hermano del C. Q1, quejoso del expediente CDHEC/1/2015/---/Q, en atención al oficio que le fuera girado por esta Comisión, en la que se le requieren elementos de prueba, señalando que su hermano está en el rancho y por eso comparece él, a lo que la suscrita hace de su conocimiento que se requerirían los documentos con que cuente del Hospital X, en cuanto a la atención que fuera proporcionada a su difunta abuela AG1, ya que no se pudo obtener por esta Comisión a través de dicho nosocomio,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

el compareciente refiere que podría presentarlos él la próxima semana ya que su hermano cuenta con dichos documentos y no puede venir, comprometiéndose a traerlos en el transcurso de la semana del 26 al 30 de octubre de 2015.....”

QUINTA.- Acta circunstanciada de 23 de octubre de 2015, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativo a la comparecencia del señor T1, quien se identifica como hermano del quejoso, durante la cual hace entrega de diversos documentos relativos a la atención médica recibida por la señora AG1 en el Hospital X de Saltillo, para que se analicen dentro del presente expediente que se resuelve.

MOTIVACIÓN – ARGUMENTOS, PRUEBAS Y ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, la cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, se desprende que los hechos materia de la queja interpuesta y que son atribuidos a servidores públicos del Hospital General de Saltillo, no se acreditan como violatorios de los derechos humanos del quejoso Q1, lo anterior, por los siguientes motivos:

El quejoso refirió que el 12 de marzo de 2015, llevaron al Hospital General de Saltillo, a su abuela, quien en vida respondía al nombre de AG1, ya que presentaba dolores abdominales y que, al momento de llegar, la enviaron al área de urgencias, en donde le hicieron diversos estudios, sin que pudieran determinar la causa del dolor, tratándola solamente con medicamentos para reducir el dolor, permaneciendo seis días internada en dicho nosocomio, siendo que el 18 de marzo de 2015, el médico tratante les refirió que se la podían llevar a casa, debido a que días antes, había bajado la hinchazón en su abdomen y señalándoles que su abuela tenía una tumoración en el abdomen, pero que podía ser por diversas razones, manifestando que no había necesidad en que permaneciera internada, por lo cual se retiraron del hospital, sin embargo, cuatro días después de haber sido dada de alta, se presentaron, de nueva cuenta, los dolores abdominales, por lo cual tomaron la decisión de llevarla al Hospital X, en donde les dijeron que presentaba una hernia umbilical estrangulada, y que era necesario que la operaran de urgencia, ya que había explotado parte del intestino y presentaba infección en órganos internos, realizándosele el procedimiento ese mismo día e ingresándola al área de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

terapia intensiva, ya que su condición era muy grave, permaneciendo dos meses internada en dicho hospital, falleciendo el 5 de junio de 2015, lo que les representó una deuda grande contraída con el hospital por la atención médica, considerando el quejoso que la misma fue a consecuencia de la mala atención médica recibida en el Hospital General de Saltillo, donde no le dieron importancia al padecimiento que sufría su abuela.

En tal sentido, respecto a los gastos generados, el quejoso señaló que solicitaron al Seguro Popular se hiciera cargo de ellos, ya que una hernia está considerada dentro de los padecimientos que se cubren por el seguro, sin embargo, le refirieron que debía llevar un escrito donde indicara que el Hospital General Saltillo requería el traslado al Hospital X para su tratamiento y que, por tanto, no podrían ayudarlos, siendo que el resumen clínico que les fue proporcionado por el Hospital General, firmado por el doctor A1 del Departamento de Cirugía General indicaba que solicitaba el traslado al Hospital X para su tratamiento.

De lo anterior, la autoridad al rendir su informe pormenorizado, remitió, respecto de la atención médica proporcionada a la finada AG1, el resumen médico expedido el 17 de junio de 2015, suscrito por el encargado de jefatura de cirugía general, así como por el médico A4, el cual menciona que la paciente ingresó con diagnóstico de tumor abdominal en estudio, con cuadro de dolor abdominal leve de siete días de evolución, siendo ingresada el 12 de marzo de 2015 y el 18 de marzo de 2015 se decidió su egreso con las indicaciones siguientes: Endoscopia de tubo digestivo superior y colonoscopia, TAC de abdomen y pelvis simple y contrastada, cita a cirugía general, consulta externa, cita a Oncocirugía, consulta externa, cita abierta a urgencias por datos de alarma, recibiendo el quejoso Q1, la información precisada en nota de egreso y firmada por él, siendo importante precisar que el resumen médico señala que la paciente nunca acudió a citas de seguimiento.

Del informe rendido por la autoridad, el quejoso manifestó que su abuela estuvo internada una semana en el Hospital General de Saltillo, tiempo durante el cual le realizaron varios estudios, sin embargo, no podían realizarle otros porque les faltaba material y otras cosas para poder realizarlos, que durante ese tiempo mantuvieron en ayunas a su abuela y angustiada ya que le mencionaban que tenía un tumor, el cual resultaba muy doloroso, recibiendo tratamiento solamente para controlar el dolor más no para resolver el problema, además que el tiempo que estuvo en ayuno para sus estudios, la persona encargada de interpretar los estudios no se encontraba por ser semana santa, llegando cinco días después del ingreso de su abuela.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

En relación con lo manifestado en el sentido de que no volvieron a las citas médicas, señala que no lo hicieron ya que debido a que desde que salió del Hospital General realmente no habían visto mejoría, al contrario, empeoraba, por lo que decidieron buscar otra opción ya que en el Hospital General no contaban con el material suficiente para realizarlos y no podían esperar a que transcurriera otra semana, acudiendo a X para que los apoyaran en los estudios y fue un radiólogo quien los realizó a través de un eco, señalando que al parecer si era un tumor, pero que había que realizarle un TAC para estar seguros, aconsejándolos que la llevaran al Hospital X por la gravedad en la que se encontraba, por lo que al llegar le hicieron análisis de sangre y el TAC abdominal, donde descubrieron que realmente era una hernia umbilical estrangulada y que ya presentaba sangre en el abdomen e infección, falleciendo a consecuencia de la falta de atención a la hernia antes de que se estrangulara.

Por último, señaló que debido a que el diagnóstico recibido en el Hospital General de Saltillo fue de un tumor abdominal, el Seguro Popular no cubría tal padecimiento, por lo que tuvieron que pagar un porcentaje como atención médica privada, sin embargo, su padecimiento real era una hernia, la cual fue diagnosticada el mismo día en que ingresó al Hospital X de Saltillo, por lo que al ser un padecimiento que cubre el Seguro Popular, acudieron al Hospital General de Saltillo, hablando con el Subdirector Médico, quien atendió a la señora AG1 y les dijo que debieron volver para atenderla ahí y que así se les podía dar la hoja de traslado y que solamente se entregaba si no tenían los instrumentos para ayudar y que la atención se diera primero con ellos, pero debido a que anteriormente no fue atendida correctamente, decidieron acudir a otro hospital.

Por otra parte, se solicitó al Director del Hospital Universitario de Saltillo, remitiera copia del expediente clínico de la finada AG1, sin embargo, sólo informaron que la paciente fue admitida el 30 de marzo de 2015 al 5 de junio de 2015 y que el expediente clínico no se localizó en el archivo del nosocomio, por lo cual se inició una investigación ante el Ministerio Público para señalar la responsabilidad correspondiente.

En primer lugar, el quejoso refiere que en el Hospital General de Saltillo, atendieron a su abuela, AG1, que le hicieron diversos estudios y no determinaron la causa del dolor, pues sólo la trataron con medicamentos para reducir el dolor y que verbalmente le dijeron que tenía una



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

tumoración en el abdomen, pero que podía ser por diversas razones, manifestando que no había necesidad en que permaneciera internada, por lo cual se retiraron del hospital y que días después de haber sido dada de alta, se presentaron, de nueva cuenta, los dolores abdominales, por lo cual la llevaron al Hospital X, en donde les dijeron que presentaba una hernia umbilical estrangulada, y que era necesario que la operaran de urgencia y luego de ello, falleció el 5 de junio de 2015, lo que les representó una deuda grande contraída con el hospital por la atención médica, considerando el quejoso que la misma fue a consecuencia de la mala atención médica recibida en el Hospital General de Saltillo, donde no le dieron importancia al padecimiento que sufría su abuela.

Sin embargo, contrario a lo expuesto por el quejoso, del expediente clínico exhibido por la Secretaría de Salud, se advierte que obra nota de egreso, de 18 de marzo de 2015, elaborada a la 1:00 p.m. de la señora AG1 en la que se precisa como diagnóstico de ingreso “tumoración abdominal más un síndrome doloroso abdominal” y cuyo diagnóstico final es “masa abdominal secundario a engrosamiento de epiplón”, documento en el que refieren como plan de manejo y tratamiento de la paciente el acudir a citas de endoscopia para colonoscopia y endoscopia de tubo digestivo alto para completar el protocolo de estudios, se otorgó cita a cirugía general, cita abierta en caso de dolor, distensión, no evacuación o canalización de gases, además de que una vez que se contara con nuevo estudio TAC, se solicitaría interconsulta con oncocirugía, documento que firmó de recibido el aquí quejoso Q1, según se advierte del referido documento.

Ahora bien, por su parte el quejoso exhibió copia simple del Resumen Clínico, elaborado el 2 de junio de 2015 a las 16:00 horas, suscrito por la Doctora A6 del Hospital X de Saltillo, en el cual precisa que advierte en la paciente una tumoración abdominal y refiere que en el Hospital General se manejó con diagnóstico de tumoración abdominal en estudio, con dos años desde que empezó con ella, lo que significa que en el Hospital General de Saltillo, no le dijeron verbalmente al quejoso que su abuela tenía una tumoración abdominal sino que, por el contrario, dejaron constancia por escrito de esa circunstancia, de la que le brindaron atención médica, al grado que al egresarla le realizaron diversas recomendaciones al aquí quejoso para continuar con la atención, mismas que, como este último lo reconoció, no fueron atendidas y esa circunstancia no resulta atribuible a personal del Hospital General de Saltillo, en atención a que era responsabilidad de los familiares de la paciente el atenderlas y el no haberlo hecho solo es imputable a ellos mismos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

De lo anterior, se advierte que posterior a la alta médica para atención externa de la abuela del quejoso, no se le dio seguimiento a la recomendaciones efectuadas en el plan de manejo y tratamiento establecido por el médico tratante del Hospital General de Saltillo y, como se dijo, ello no es una cuestión atribuible a personal de dicha institución hospitalaria.

Es importante precisar que en la nota de egreso de la paciente de 18 de marzo de 2015, expedida por el Hospital General de Saltillo, se observa la firma del quejoso Ángel Q1, lo que se traduce en que fue enterado tanto del diagnóstico de ingreso y egreso como del plan de manejo y tratamiento a seguir para la atención médica de su abuela y el que no se atendieran esas recomendaciones no constituyen actos imputables a personal del Hospital General de Saltillo sino del propio quejoso.

Por otra parte, el quejoso, se dolió de que tenía una adeudó de más de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100MN) con el Hospital X y que no podía pagarlo por ser personas de escasos recursos, lo que, según él, se generó por la mala atención médica que se le dio en el Hospital General y ha pedido la carta de referencia para que el seguro popular cubriera los gastos y de ello no ha recibido apoyo para que se cubra.

Ahora bien, de las constancias exhibidas por T1, hermano del quejoso, el 23 de octubre de 2015, se presentó copia de oficio REPSS/---/15, de 14 de abril de 2015, suscrito por el Licenciado A7, Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, dirigido al Doctor A5, Director del Hospital X, mediante el cual hace de su conocimiento que los gastos generados por la cantidad de \$102,685.00 (cientos dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.), por atención y hospitalización de la C. AG1, con afiliación X, serán cubiertos por el Régimen Estatal de Protección Social en la Salud, por lo que le solicita que el costo de los servicios se facturen a los datos que ahí señala.

De lo anterior, se desprende que la Secretaría de Salud en el Estado, se hizo cargo de los gastos generados por la atención en el Hospital X a la señora AG1, por lo cual lo señalado por el quejoso respecto a los gastos que se realizaron se resolvió durante el proceso.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Es así, que se considera por parte de éste organismo, que al no haberse atendido de manera adecuada las indicaciones señaladas por el médico tratante del Hospital General de Saltillo, por parte del quejoso, no se advierte responsabilidad alguna por parte de servidores públicos del Hospital General de Saltillo, ya que no se presentaron pruebas de que se llevara a la paciente a consulta externa para continuar con el tratamiento señalado al momento de otorgar el alta médica así como de que no se le hubiera diagnosticado el padecimiento que presentaba su familiar o no se hubieran percatado del mismo, sino que, por el contrario, lo diagnosticaron y le dieron tratamiento a seguir, que no fue cumplido por el familiar de la paciente.

Es por ello que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza:

ACUERDA:

ÚNICO.- CONCLUIR la queja presentada por el C. Q1, el 10 de junio de 2015, quien adujo violaciones a sus derechos humanos y a los de su finada abuela AG1, presuntamente cometidas por servidores públicos del Hospital General de Saltillo, y en consecuencia, se concluye con el expediente iniciado con motivo de la referida queja, **por no haber responsabilidad de los servidores públicos involucrados durante el proceso de investigación**, lo anterior con fundamento en el artículo 94 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Túrnese al archivo de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, para su guarda y custodia como asunto concluido.

Se instruye a la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, para que notifique personalmente al quejoso y a la respectiva autoridad, el presente acuerdo.

Así lo acordó el Licenciado Javier Eduardo Roque Valdés, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

artículo 64, fracción VIII, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, firmando para debida constancia.

**LIC. JAVIER EDUARDO ROQUE VALDÉS
VISITADOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

JERV/DCG